



RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), la señora **LUZ AMBERLY CAÑAS ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.809.614**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio rural denominado **1) LOTE EL PORVENIR**, vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 280-120906** y ficha catastral **0010000010063000000000**, presentó a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ** Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **01171-23**.

El día 22 de febrero de 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-065-27-02-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 27 de febrero de 2023, a la señora **LUZ AMBERLY CAÑAS ECHEVERRY**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 24.809.614** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA**, para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio urbano, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 14 de marzo de 2023, profesional adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita No. 66159, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VERIFICACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOL AISLADO**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional contratista se desplazó al Predio donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

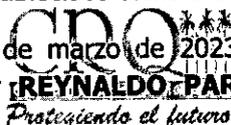
"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°1171-23** la solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **4 árboles** establecidos como árboles aislados.

La visita técnica se realizó el día 14 de marzo de 2023, la cual quedó soportada en el acta **N°66159**, fue atendida por el señor **REYNALDO PAREJA** en calidad de encargado. En el





RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

momento de la visita; se identificaron 4 árboles de la especie *Inga edulis* (Guamo) establecidos al interior del predio **LOTE EL PORVENIR**, asociado a cultivo de café como sombrío; los árboles son individuos adultos, dos de los cuales, se encuentran muertos en pie, presentando procesos necróticos en el tallo; los otros dos árboles, presentan una inclinación fuerte sobre el cultivo y el predio vecino. Los individuos se encuentran establecidos como **ÁRBOLES DE SOMBRÍO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**. Como información adicional, se tomaron datos de altura total y DAP, se realizó un registro fotográfico del árbol y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación.

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LOTE EL PORVENIR

VEREDA: LA CABAÑA

MUNICIPIO: CIRCASIA

FICHA CATASTRAL: 63190000100000001006300000000

N° MATRICULA: 280-120906

REPRESENTANTE LEGAL: LUZ AMBERLY CAÑAS ECHEVERRY

ÁREA: tiene una extensión de 5.826 METROS CUADRADOS.

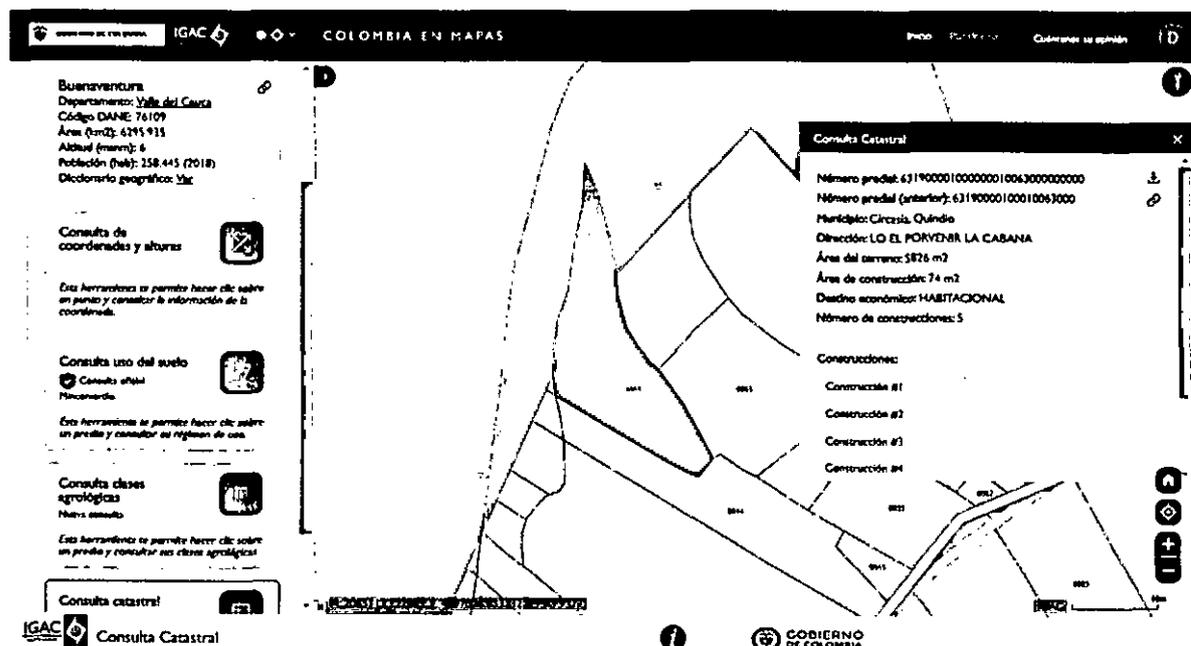


Figura 1. Consulta Catastral.
Fuente, GEOPORTAL, 2023.

4. INVENTARIO FORESTAL





RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 ARBOL AISLADO**

Se tomó la información de los árboles objeto de la visita para determinar las variables dasométricas y así, estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar con fines de uso doméstico. El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$volumen = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se muestran los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y un breve resumen de la valoración que se realizó:

Tabla 1. Datos tomados en campo.

N°	CAP (cm)	DAP (cm)	HT (m)	VT (m3)	ESPECIE	REGISTRO FOTOGRAFICO
1	140	44,56	16	1,49	<i>Inga edulis</i>	
2	173	55,06	12	1,71	<i>Inga edulis</i>	





RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
 ARBOL AISLADO**

3	90	28,64	6	0,23	<i>Inga edulis</i>	
4	64	20,37	5	0,097	<i>Inga edulis</i>	

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

VT: volumen total en m3

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permiten ubicar el árbol dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas del árbol inventariados

N°	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	OESTE
1	4°35'3.38"N	75°43'47.34"O
2	4°35'3.53"N	75°43'47.58"O
3	4°35'1.97"N	75°43'47.10"O





RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
ARBOL AISLADO**

4	4°35'1.92"N	75°43'45.78"O
----------	--------------------	----------------------

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

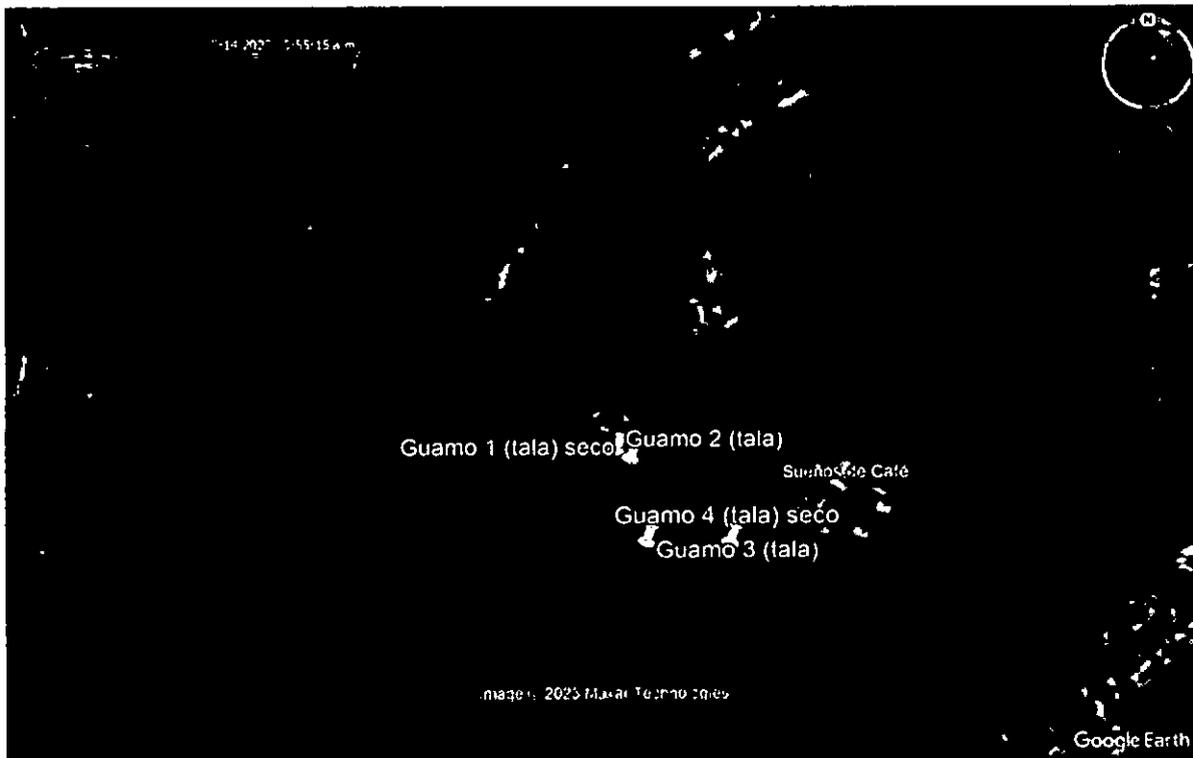


Figura 2. Georreferencia de los árboles en el predio
Fuente, Google Earth, 2023.

**5. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE –
TCAFM-BN: N/A**

6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL

Se implementará una relación de 5 a 1, se debe sembrar 20 árboles de la siguiente lista especies que se desarrollan en el área:

- Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*)
- Chachafruto (*Erythrina fusca*)
- Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- Chagualo (*Clusia multiflora*)
- Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- Laurel (*Neptandra sp.*)
- Cheflera (*Schefflera ferruginea*)





RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

- Otobo (*Otoba sp.*)
- Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- Carate (*Vismia baccifera*)
- Caimo (*Couepia platycalyx*)
- Drago (*Croton sp.*)
- Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- Guayacan amarillo (*Tabebuia crisantha*)
- Guayacan rosado (*Tabebuia rosea*)
- Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- Roble (*Quercus humboldtii*)
- Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de los cuerpos de agua que pasan sobre el lindero del predio o sitio que designe el usuario, la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 30 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.

Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

El establecimiento de los individuos debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

De igual manera, deberá realizar el mantenimiento y reposición por 01 año de los individuos sembrados. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

7. CONCEPTO TECNICO

7.1. ASPECTOS TECNICOS.

De acuerdo a lo observado en campo, se identificaron **(4) INDIVIDUOS ARBÓREOS** de la especie *Inga edulis*, los cuales, se encuentran establecidos al interior del predio **LOTE EL PORVENIR** ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **CIRCASIA** como **ÁRBOLES DE SOMBRÍO**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE m³**:

Tabla 3. Relación del árbol a intervenir.

ESPECIES ARBÓREAS	Nº DE ÁRBOLES	VT (m ³)
-------------------	---------------	----------------------

Protegiendo el futuro



RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

<i>Inga edulis</i>	4	3,53
TOTAL	4	3,53

7.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles de sombrío. *Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo. (...)*

De igual manera, en el **Artículo 3.** *Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.*

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica, la cual quedó registrada en el acta No. 66159, **SE CONSIDERA VIABLE DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (4) **INDIVIDUOS ARBÓREOS** de la especie *Inga edulis*, los cuales, se encuentran establecidos al interior del predio **LOTE EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **CIRCASIA** como **ÁRBOLES DE SOMBRÍO**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3,53 m³**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL**, se deberá realizar la siembra de (20) **INDIVIDUOS ARBÓREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el **capítulo 6. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL** del presente informe técnico.

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **30 días calendario** para realizar la tala de **04 árboles** y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de **20 árboles**.



RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado No. 1171-23 del predio denominado **LOTE EL PORVENIR**.

(...)

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°1171-23 del predio denominado **LOTE DE EL PORVENIR**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del municipio de **CIRCASIA**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley No.99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 38 la Ley No. 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el Artículo 16 de la ley No. 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1.974" Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en el Título III "DE LOS BOSQUES", Capítulo II, "DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES", establece:

"Artículo 211.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Artículo 212.- Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos.

Artículo 213.- Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso.





RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Artículo 214.- Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal. El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Que las secciones 2 y 3 y s.s., capítulo 1, título 2, parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, estipulan los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el Decreto 1076 de 2015, compila la normatividad ambiental y en materia de aprovechamientos forestales reglamentó lo referente al procedimiento de las solicitudes, y establece el procedimiento que a la letra dice:

" ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

(...) Definiciones: Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo.

(...) Términos de referencia. Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos.

(...) Plan de manejo forestal. Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes. (...)"

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos".*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1, respecto a las clases de aprovechamiento forestal dispone:





RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

" Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

(...) b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)"

"Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con los documentos jurídicos y técnicos elaborados así como con la visita técnica realizada al predio denominado **1) CARRERA 19 N. 33 N-11 LOTE DE TERRENO NRO 2, VEREDA LA CABAÑA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO**, se considera **VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal consistente la tala de **04 INDIVIDUOS ÁRBOREOS** con un volumen total de **3,53m³**, los cuales no serán objeto de comercialización, y que como medida de reposición deberá realizar la siembra de **(20) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Los cuales se destinarán para **USO INTERNO** en un periodo de **30 DÍAS CALENDARIO**, ya que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y en el Decreto 1076 de 2015. (Decreto único reglamentario del sector ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

• **ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados a), la señora **LUZ AMBERLY CAÑAS ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.809.614**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA Y APODERADA**, solicito aprovechamiento forestal de árboles aislados del predio rural denominado **1) LOTE EL PORVENIR**, vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA QUINDIO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 280-120906** y ficha catastral **0010000010063000000000**, con un volumen total de **3,53 m³**; de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No 2271-23 del 15 de marzo de 2023 (Según cuadro anexo). presentó a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO -CRQ**,

Corporación Autónoma Regional del Quindío
Protegiendo el futuro

RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

Formulario Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2271-23**.

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (m3)
<i>Inga edulis</i>	4	3,53
TOTAL	4	3,53

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **TREINTA (30) DÍAS calendario**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Aprovechamiento de **CUATRO (4)** "árboles de las especies relacionadas", establecido como **ARBOLES AISLADOS** en un plazo de (30) días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Se requiere realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante 2 años. A fin de garantizar la sostenibilidad de las especies vegetales establecidas producto de la reposición por el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

PARAGRAFO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán solo para **USO AL INTERIOR DEL PREDIO**.

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, se deberá realizar la siembra de **(20) INDIVIDUOS ARBOREOS** cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el documento técnico adjunto a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal "**PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS UBICADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO URBANISTICO FORESTA**".

Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **30 días calendario para realizar la tala de 04 árboles y efectuar el cumplimiento de la medida de reposición forestal, que comprende la siembra de 20 árboles** de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO CUARTO: Presentar a la Autoridad Ambiental el **PLAN DE COMPENSACIÓN** de especies forestales, dentro de los **30 días siguientes a la notificación del acto administrativo** en la cual se incluya, especies a plantar, distancias, altura de las mismas, plan de fertilización, dosis por plántula, frecuencia de aplicación, resiembra

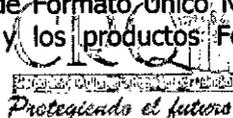
ARTÍCULO QUINTO: Se deberá presentar a la Autoridad Ambiental Informe semestral del estado o desarrollo del material vegetal plantado durante dos años.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: De requerirse prorroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.





RESOLUCIÓN N° 723

DEL 11 DE ABRIL DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOL AISLADO

PARAGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: : **NOTIFICAR** de acuerdo con la autorización establecida en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables a la señora **LUZ AMBERLY CAÑAS ECHEVERRY** , identificada con cédula de ciudadanía **24.809.614** quien actúa en calidad de **COOPROPIETARIA Y APODERADA** del lote el PORVENIR, al correo electrónico gerencia@asforyam.com en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

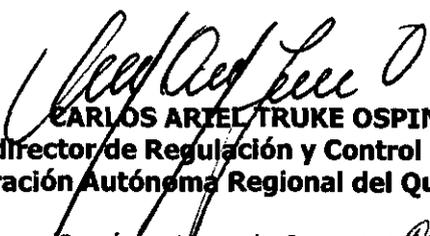
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CIRCASIA**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez- Abogada Contratista 
Elaboro: Disnory Segura Mahecha – Abogada contratista 

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O